

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



No emisión de comprobantes de pago y contingencias tributarias en
minimarket La Confianza Chimbote, 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS ECONOMICAS Y
ADMINISTRATIVAS

Autora:

Agustin Zavaleta, Marita Emily

Asesor:

Venegas Gordillo, Luis

Chimbote – Perú

2017

PALABRAS CLAVE:

TEMA	Contabilidad
ESPECIALIDAD	Tributación

KEYWORD:

THEME	ACCOUNTING
ESPECIALTY	TAXATION

Línea de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

5. Ciencias Sociales

5.9.Otras Ciencias Sociales

**NO EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO Y
CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN MINIMARKET LA
CONFIANZA CHIMBOTE 2017**

NO ISSUANCE OF PROOF OF PAYMENTS AND TAX
CONTINGENCIES IN MINIMARKET CONFIDENCE
CHIMBOTE 2017

RESUMEN:

La presente investigación tuvo como propósito determinar cuáles eran las causas y consecuencias de la no emisión de comprobantes de pago y sus posibles contingencias tributarias, para lo cual hemos utilizado el tipo de investigación descriptiva, de diseño no experimental de corte transversal la población fue la empresa materia de estudio y como muestra se tomó a cinco trabajadores del área de ventas, contabilidad y gerencia de la entidad. La técnica utilizada fue la entrevista y como instrumento la guía de entrevista.

Entre otros resultados hemos encontrado que no se emiten comprobantes de pago por todas las ventas realizadas, que los clientes no exigen su respectivo comprobante de pago, que al cierre del día la empresa no emite ningún comprobante de pago por las ventas menores a cinco soles y más de la mitad de los entrevistados desconocen cuáles son las sanciones que se aplican por la no emisión de los respectivos comprobantes de pago

ABSTRACT:

The purpose of the present investigation was to determine the causes and consequences of the non-issuance of payment vouchers and their possible tax contingencies, for which we have used the type of descriptive research, non-experimental cross-sectional design, the population was the company Study material and as sample was taken to five employees in the area of sales, accounting and management of the entity. The technique used was the interview and as an instrument the interview guide.

Among other results we found that no proof of payment is issued for all sales made, that customers do not require their respective proof of payment, that at the end of the day the company does not issue any proof of payment for sales of less than five soles and More than half of the interviewees are unaware of the penalties applied for not issuing the respective payment vouchers

ÍNDICE

PALABRA CLAVE.....	i
TITULO.....	ii
TITULO EN INGLES.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
INDICE.....	vi
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Antecedentes y fundamentación científica.....	1
1.2. Justificación.....	4
1.3. Problema.....	4
1.4. Conceptuación y operacionalización de variables.....	4
1.5. Hipótesis.....	16
1.6. Objetivos.....	16
II. METODOLOGIA.....	17
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
2.2. Población y muestra.....	17
2.3. Técnicas e instrumentos.....	17
2.4. Procesamiento y análisis de la información.....	17
III. RESULTADOS.....	18
IV. ANALISIS Y DISCUSION.....	26
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	28
5.1 Conclusiones.....	28
5.2 Recomendaciones.....	29
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	30
AGRADECIMIENTO.....	32
ANEXOS.....	33
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	34
ANEXO 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION.....	35
ANEXO 03: GUIA DE ENTREVISTA.....	36

I. INTRODUCCION

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTIFICA

Ávila y Silva (2016-pg. 86): entre unas de sus conclusiones precisan que en la empresa Cargolac S.A.C., no se realizaron verificaciones periódicas que aseguren el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y la correcta aplicación de las normas tributarias, lo cual aumenta la probabilidad de contingencias tributarias, que tuvo como consecuencia en S/ 123,620.00 de reparos tributarios.

Huaccha (2016-pg. 49): Entre unas de sus conclusiones precisa que la SUNAT determina infracciones tributarias por no exhibir la información solicitada, declarar cifras o datos falsos y por no emitir comprobantes de pago; al respecto, cabe indicar que de haberse hecho las correcciones voluntarias se habría aplicado rebajas de hasta el 95% de las multas según lo establecido en el Art. 179° del Régimen de Gradualidad.

RTF N° 01193-10-2015 (02/02/2015) Sustitución de sanción de cierre por multa. Causa no imputable al contribuyente. Bien ocupado por un tercero. Se confirma la resolución que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de multa girada en sustitución de la sanción de cierre temporal de establecimiento, por la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 174° del Código Tributario. Se indica que del Acta de Inspección y su Anexo "Constatación de Hechos" se aprecia que la sanción de cierre no pudo ejecutarse debido a que el local se encontraba ocupado por un tercero, por lo que se procedió a sustituir conforme con lo dispuesto por el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183° del Código Tributario dicha sanción por una resolución de multa. De los hechos constatados en la referida acta de inspección se advierte la imposibilidad de aplicar la sanción de cierre de establecimiento resultando procedente que la Administración la haya sustituido por una multa, conforme con las normas glosadas, por lo que corresponde confirmar la resolución apelada en este extremo. De otro lado, al tener conocimiento la Administración que el referido local se encontraba ocupado por un tercero, no puede considerarse que el cierre no pudo ejecutarse

en tal dirección por causa imputable a la recurrente, correspondiéndole la aplicación del régimen de gradualidad. En tal sentido, procede revocar la apelada en cuanto al importe de la multa y disponer que la Administración aplique el régimen de gradualidad correspondiente.

RTF N° 04781-5-2015 (15/05/2015) Sustitución de sanción de cierre por resolución de multa Se confirma la apelada, que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de intendencia, que impuso la sanción de cierre temporal de establecimiento por la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 174° del Código Tributario, al verificarse que la recurrente incurrió en la infracción acotada al no otorgar el comprobante de pago respectivo por la venta de bienes efectuada. Por otro lado, respecto a lo alegado por la recurrente en el sentido que debido a que opera como instituto y galería y que desarrolla actividades de enseñanza, se le debe aplicar una multa a efecto que no se produzca perjuicio económico para su institución y para sus alumnos, se indica que la sustitución de la sanción de cierre por una multa es facultad de la Administración, quien podrá efectuarla cuando se presente alguna de las causales establecidas por el inciso a) del artículo 183° del Código Tributario, esto es, cuando las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameriten, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante resolución de superintendencia, por lo que corresponderá a ésta, al momento de proceder a la ejecución respectiva, verificar si existen las circunstancias que ameritan la sustitución de la sanción de cierre por multa.

Choque y Flores (2015) pg. 134 entre unas de sus conclusiones precisan que el nivel de evasión tributaria de los contribuyentes del Régimen General en la ciudad de Puno, periodos 2013 – 2014.” Es de que todos los ingresos obtenidos mensualmente, no son declarados en su totalidad por lo que este resultado evidencia la existencia de evasión tributaria, un 62% indicó que su promedio de ventas mensuales es de S/. 10,000.00 a S/. 40,000.00 y el porcentaje de sus ventas realizadas con comprobantes de pago son de un 40% a 60%, lo cual conlleva a una evasión parcial del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto a la Renta – IR, ocasionando disminución en la

recaudación fiscal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Burga (2015) pg.85. Entre unas de sus conclusiones precisa que la falta de cultura tributaria en los contribuyentes, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias.

Farro y Silva (2014-pg. 45): Entre una de sus conclusiones precisan que la empresa AGROCOMERCIAL TARRILLO SAC, tiene un sistema tributario desordenado, originado por el desconocimiento de las Leyes y Normas Tributarias y como consecuencia de ello, se ha cometido infracciones que llevaron a sanciones administrativas por parte de SUNAT.

Rengifo y Vigo (2014) pg. 68. Las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174º numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

La fundamentación científica de la presente investigación tiene como base teórica el Código tributario en sus artículos: artículo 174 numeral 1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, en su **artículo 183.** Y en la **Ley penal tributaria 813 decreto legislativo en su numeral 1** El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."Y **numeral 2** inciso (a)

1.2 JUSTIFICACION

En la empresa materia de estudio se observó que no se cumple voluntariamente con la emisión de comprobantes de pago por las ventas realizadas, así mismo no se emite comprobantes de pago por ventas menores a cinco soles.

Consideramos que la presente investigación fue de gran importancia porque nos ha permitido identificar cuáles son las causas y consecuencias de la no emisión de comprobantes de pago y sus posibles contingencias tributarias

Con los resultados obtenidos de la investigación creemos que podrá ser tomado por otros investigadores y/o empresas, como guía en la preparación de sus proyectos de investigación relacionados con el tema y servir como aporte al nuevo conocimiento científico.

1.3 PROBLEMA

¿Cómo la no emisión de comprobantes de pago genera contingencias tributarias en la empresa “Minimarket La Confianza” Chimbote 2017?

1.4 CONCEPTUACION Y OPERACIONALIZACION

1.4.1 CONCEPTUACIÓN

1.4.1.1 NO EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO

Según Reglamento De Comprobantes De Pago

Resolución de superintendencia N° 007-99/SUNAT

Artículo 1°.- Definición de comprobante de pago

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Artículo 2°.- Documentos considerados comprobantes de pago

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a. Facturas.
- b. Recibos por honorarios.
- c. Boletas de venta.
- d. Liquidaciones de compra.
- e. Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f. Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
- g. Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h. Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.

Artículo 3°.- De las definiciones

Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

- **Impuesto:** Al Impuesto General a las Ventas y/o al Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal podrán consignarse en un solo monto.
- **Documento:** A los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión.

Artículo 4°.- Comprobantes de pago a emitirse en cada caso

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

a. Facturas

- Se emitirán en los siguientes casos:
 - Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
 - Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
 - Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.

- En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

- En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la venta en el país de bienes provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.

- En las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el Artículo 1 del citado Decreto Supremo; salvo que las mencionadas adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado o a las personas comprendidas en el numeral 3 del Artículo 6 del presente reglamento, o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del presente Artículo.

- En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportadores) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.

- Sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e) y g) del numeral precedente

b. Boletas de Venta

- Se emitirán en los siguientes casos:

- En operaciones con consumidores o usuarios finales.
- En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetos al amparo de las normas respectivas.
- No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, ni podrán sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley lo permita y siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social.

c. Tickets o Cintas Emitidos por Máquinas Registradoras

- Sólo podrán ser emitidos en moneda nacional.
- Se emitirán en los siguientes casos:
 - En operaciones con consumidores finales.
 - En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.
- Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que:
 - Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 - Se emitan como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo.
 - Se discrimine el monto del tributo que grava la operación, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.
- Los tickets que se emitan en las operaciones realizadas con las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1° del citado Decreto Supremo, deberán

cumplir con lo dispuesto en el numeral precedente, salvo que las adquisiciones se efectúen a sujetos del Régimen Único Simplificado

d. Documentos Autorizados

- Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto:
 - Boleto de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
 - Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros. etc.

e. Comprobantes de Operaciones – LEY N° 29972

- Permitirán sustentar gastos o costo para efecto tributario.

Artículo 5°.- oportunidad emisión y otorgamiento de comprobantes de pago

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

- En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no aplicará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir y otorgar el comprobante de pago respectivo

dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los mencionados bienes.

- En el caso de retiro de bienes muebles a que se refiere la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la fecha del retiro.
- En la transferencia de bienes inmuebles, en la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero.

En la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el respectivo contrato.

- En la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.
- En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:
 - La culminación del servicio.
 - La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
 - El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.
- En los contratos de construcción, en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.

- En los casos de entrega de depósito, garantía, arras o similares, cuando impliquen el nacimiento de la obligación tributaria para efecto del Impuesto, en el momento y por el monto percibido.

La emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago podrá anticiparse a las fechas antes señaladas.

Artículo 6º.- Obligados a emitir comprobantes de pago

- Están obligados a emitir comprobantes de pago:
 - Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:
 - Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Esta definición de servicios no incluye a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.

- Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Mediante

Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.

- Los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros, se encuentran obligados a emitir una póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

- Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrán solicitar el Formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales.

Artículo 7°.- Operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir y/u otorgar comprobantes de pago

- Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:
 - La transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.
 - La transferencia de bienes por causa de muerte y por anticipo de legítima.
 - La venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas.
 - El servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado de vehículos.

- Los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares, así como por los ingresos que provengan de la contraprestación por servicios prestados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1057 y norma modificatoria.

1.4.1.2. CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

Las contingencias tributarias son conocidas como esas posibilidades, circunstancias o hechos que pueden dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal. Representan entonces un peligro contingente de daño, causado bien sea al contribuyente o responsable, como consecuencia de presión tributaria, incumplimiento de sus obligaciones impositivas y las consecuencias de sus decisiones económicas:

- BASE LEGAL: CODIGO TRIBUTARIO Artículo 174

Infracción de no emitir comprobantes de pago

De acuerdo con el **numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario** constituye infracción el no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Y dicha infracción se sanciona con cierre, sin embargo, la referida sanción puede ser sustituida por una multa, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 183 del Código Tributario.

De tal manera que en el caso de que un contribuyente acogido al Régimen General, Especial o al RUS, no emita comprobante de pago, en la primera oportunidad, se le aplicará la sanción de cierre de local por 3 días.

En la segunda oportunidad la sanción de cierre será por 6 días y en la tercera, será por 10 días.

En el supuesto de que la infracción no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, la multa a aplicar será de una UIT, 50% de una UIT y 0.6% de I para los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, Régimen Especial y Nuevo RUS, respectivamente.

Es importante tener en cuenta de que la frecuencia con la que se comete la infracción va en función de las veces en que el contribuyente incurre en la misma y no el local en la que se cometió.

➤ **BASE LEGAL: CODIGO TRIBUTARIO Artículo 183**

Sanción de Cierre Temporal

Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos, y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor.

El periodo de tiempo por el cual deberá estar cerrado el establecimiento dependerá de la cantidad de veces que hemos cometido la infracción.

Sustitución de Cierre Temporal

De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 183 del Código Tributario, la SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por:

a) Multa

Si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.

Cuando no exista presentación de declaraciones o cuando en la última presentada no se hubiera declarado ingresos, se aplicará el monto establecido en las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

b) Suspensión de licencias, permisos o autorizaciones

La suspensión de las licencias, permisos concesiones o autorizaciones vigentes, otorgadas por entidades del Estado, para el desempeño de cualquier actividad o servicio público se aplicará con un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) días calendario.

➤ **DECRETO LEGISLATIVO: LEY PENAL TRIBUTARIA 813**

Defraudación Tributaria

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

1.4.2 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

1.4.2.1 No emisión de Comprobantes de Pago: VARIABLE INDEPENDIENTE

- a) **Definición conceptual:** No otorgamiento de comprobantes de pago por la transferencia de bienes o prestación de servicios.
- b) **Definición Operacional:** La no emisión de comprobantes de pago genera la omisión de ingresos y la evasión de impuestos al Estado.
- c) **Dimensiones:** emisión de comprobantes de pago, no emisión de comprobantes de pago.
- d) **Indicadores:** omisión de tributos, emisión voluntaria, clientes no solicitan comprobantes de pago.
- e) **Instrumento:** entrevista

1.4.2.2 Contingencias Tributarias: VARIABLE DEPENDIENTE

- a) **Definición conceptual:** Las contingencias tributarias o riesgos tributarios son conocidos como esas posibilidades, circunstancias o hechos que pueden dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal.
- b) **Definición Operacional:** Posibles riesgos o sanciones futuras que puede tener la empresa por incurrir en la omisión de ingresos.

- c) **Dimensiones:** código tributario, ley penal tributario decreto legislativo 813
- d) **Indicadores:** sanciones tributarias, cierre de local, multa, suspensión de licencias, permisos o autorizaciones y pena privativa de la libertad.
- e) **Instrumento:** entrevista.

1.5 HIPOTESIS

La entrega oportuna de comprobantes de pago permitirá disminuir las contingencias tributarias de la empresa “Minimarket La Confianza Chimbote 2017

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 Objetivo General

- 1.6.1. Determinar que la no emisión de comprobantes de pago generan contingencias tributarias en la empresa “Minimarket La Confianza Chimbote 2017”

1.6.2 Objetivos Específicos

- 1.6.2.1 Determinar el importe de ventas realizadas, sin comprobantes de pago durante el periodo 2017
- 1.6.2.2 Determinar las causas de la no emisión de comprobantes de pago.
- 1.6.2.3 Determinar las contingencias tributarias por la no emisión de Comprobantes de pago.

II. METODOLOGIA

2.1 Tipo y diseño de investigación

El presente proyecto de investigación fue de tipo descriptiva de diseño no experimental de corte transversal

2.2 Población y muestra

La población fue la empresa materia de estudio, teniendo como informantes a tres trabajadores del área de ventas así como al Gerente general y al contador haciendo un total de 5 trabajadores quienes constituyeron la muestra de la investigación

2.3 Técnicas e Instrumentos

Las técnicas e instrumentos utilizados fueron los siguientes:

✚ Técnicas: entrevista

✚ Instrumentos: guía de entrevista.

2.4 Procesamiento y análisis de información

Para el procesamiento y análisis de la información hemos formado una base de datos, luego los resultados han sido distribuidos en tablas en cantidades y porcentajes respectivamente, utilizando el paquete estadístico SPSS. V. 22.0

III. RESULTADOS

TABLA 1: Sobre si se emiten comprobantes de pago por todas las ventas realizadas durante el día?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	1	20%
AVECES	4	60%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de la mitad de los entrevistados (60%) precisan que solo a veces se emiten comprobantes de pago, el (20%) de los entrevistados indicaron que no y solamente el (20%) restante dijeron que si se emite comprobantes de pago por todas las ventas realizadas.

TABLA 2: Sobre si la emisión de comprobantes de pago es de forma voluntaria?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	1	20%
AVECES	3	60%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de la mitad de los entrevistados (60%) indican que solo a veces la emisión de comprobantes de pago se da de forma voluntaria. El (20%) indican que sí, mientras que el (20%) restante indican que la emisión de comprobantes no se da de forma voluntaria.

TABLA 3: Sobre si la emisión de comprobantes de pago es de forma inducida?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	3	60%
AVECES	1	20%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de la mitad de los entrevistados (60%) precisan que la emisión de comprobantes de pago no es de forma inducida. Mientras que el (20%) de los entrevistados indican que solo a veces y por ultimo tenemos otro (20%) indicando que no se da de forma inducida.

TABLA 4: Sobre si La emisión de comprobantes de pago se realiza solo cuando el cliente lo solicita?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de las 3/4 partes (80%) de los entrevistados precisan que la emisión de comprobantes de pago se realiza solo cuando el cliente lo solicita. Mientras que el (20%) indica que si se emite comprobantes de pago aunque el cliente no lo solicite.

TABLA 5: Sobre Cuanto es el importe mensual que estima por ventas sin comprobantes de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
S/.1.00 - 800.00	0	0%
S/. 801.00 – 1000.00	3	75%
S/.1001.00 - 1500.00	2	25%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Las 3/4 partes (75%) de los entrevistados estiman que de S/. 801.00 a S/. 1000.00 es el importe de ventas sin comprobantes de pago mientras que la 1/4 parte (25%) de los entrevistados estiman que son de S/. 1001.00 a s/. 1500.00

TABLA 6: Sobre Qué tipo de comprobantes de pago emite la empresa?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
FACTURA	0	0%
BOLETA	0	0%
TICKETS	0	0%
T/A	5	100%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Todos los entrevistados precisan que la empresa emite tres tipos de comprobantes como son: facturas, boletas y tickets.

TABLA 7: Sobre si Todos los clientes solicitan comprobante de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	1	20%
ALGUNOS	3	60%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de la mitad (60%) de los entrevistados indican que solo algunos clientes solicitan comprobantes de pago, mientras que 1/5 parte (20%) indicaron que todos los clientes y la otra 1/5 parte (20%) de la oposición indicaron que los clientes no solicitan comprobantes de pago.

TABLA 8: Sobre si al cierre del día se emite algún comprobante de pago por todas las ventas menores a S/.5.00 soles?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	80%
AVECES	1	20%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

La 1/5 parte (20%) de los entrevistados precisan que solo a veces se emite comprobante de pago por ventas menores a 5 soles al cierre del día. Mientras que el (80%) de los entrevistados precisan que no se emite comprobante de pago por dichas ventas.

TABLA 9: Sobre si conoce que la no emisión de comprobantes de pago disminuye los ingresos declarados al fisco?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

El (80%) de los entrevistados no tiene conocimiento alguno acerca de las consecuencias de la no emisión de comprobantes de pago, y solo un (20%) tiene conocimiento que la no emisión de comprobantes de pago disminuye los ingresos declarados al fisco.

TABLA 10: Sobre si considera que la no emisión de comprobantes de pago genera ingresos presuntos?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de la mitad (60%) de los entrevistados consideran que la no emisión de comprobantes de pago si generan ingresos presuntos, y solo las 2/5 (40%) partes de los entrevistados indican que no se genera ingresos presuntos.

TABLA 11: Sobre si conoce que los ingresos presuntos afectan el IGV y el Imp. A la Renta?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Del total de los entrevistados un (40%) indican que los ingresos presuntos afectan en la declaración del IGV y declaración del impuesto a la Renta, y el (60%) indican que no afecta lo que es IGV y lo que es RENTA.

TABLA 12: Sobre si conoce las sanciones por la no emisión de comprobantes de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Solamente una 1/5 parte (20%) de los entrevistados tiene conocimiento de las sanciones que se dan por la no emisión de comprobantes de pago y el (80%) desconoce totalmente cuales son las sanciones que se aplican.

TABLA 13: Sobre si la empresa ha sido sancionada anteriormente por no emitir comprobantes de pago?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Más de la mitad (60%) de los entrevistados nos indican que la empresa si ha sido sancionada anteriormente y el (40%) de los entrevistados indican que no, tal vez por desconocimiento o falta de información acerca de las sanciones emitidas por SUNAT.

TABLA 14: Sobre si conoce que por la omisión de tributos se puede tener pena privativa de libertad no menor de 5 años ni mayor a 8 años?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Solo un (40%) tienen conocimiento de que por la omisión de tributos se puede ser privado de la libertad con pena de cárcel. Mientras que las 3/5 partes (60%) desconoce acerca de la pena privativa de la libertad por omisión de tributos.

TABLA 15: Sobre si considera que las contingencias tributarias por no emitir comprobantes de pago son:

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
CIERRE DE LOCAL	3	60%
CIERRE DEL LOCAL Y MULTAS	2	40%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Elaboración propia

INTERPRETACION:

El (60%) de los entrevistados precisan que las contingencias tributarias en la cual se podría incurrir por falta de emisión de comprobantes de pago es cierre de local, y solo el (40%) indican que se obtendría cierre de local y multas por la no emisión de comprobantes de pago.

IV. ANALISIS Y DISCUSION

4.1. De acuerdo a nuestros resultados según tabla 5 Sobre Cuanto es el importe mensual que estima por ventas sin comprobantes de pago, se tiene que las 3/4 partes (75%) de los entrevistados estiman que entre S/. 801.00 a S/. 1000.00 es el importe de ventas mensuales sin comprobantes de pago. En este sentido Choque y Flores precisan que el nivel de evasión tributaria es de que todos los ingresos obtenidos mensualmente, no son declarados en su totalidad por lo que este resultado evidencia la existencia de evasión tributaria, lo cual conlleva a una evasión parcial del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto a la Renta – IR, ocasionando disminución en la recaudación fiscal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Estoy de acuerdo con el autor arriba indicado ya que muchos contribuyentes en ocasiones dejan de emitir comprobantes de pago con la finalidad de pagar menos impuestos (IGV e Impuesto a la Renta). Mientras menos sean sus ventas y mayores sus compas mayor crédito fiscal a favor obtienen.

4.2. Según tabla 12 si se conoce las sanciones por la no emisión de comprobantes de pago, se tiene el (80%) de los entrevistados desconocen totalmente cuales son las sanciones que se aplican. En este sentido Burga (2015) precisa que la falta de cultura tributaria en los contribuyentes, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias.

Considero que el aporte del autor arriba indicado es importante puesto que muchas veces los contribuyentes no se encuentran bien informados o asesorados por su contador lo cual conlleva a ellos a incurrir o cometer dichos actos los cuales les trae como resultado cierres y multas a sus establecimientos comerciales.

4.3.De acuerdo a nuestros resultados según tabla 14 Sobre si conoce que por la omisión de tributos se puede tener pena privativa de libertad no menor de 5 años ni mayor a 8 años, menos de la mitad (40%) tienen conocimiento de que por la omisión de tributos se puede ser privado de la libertad con pena de cárcel. En este sentido según decreto legislativo N° 813 Ley Penal Tributario en su título I delito tributario numeral 1 dice: El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

Estoy de acuerdo con el decreto legislativo N° 813, así como hay contribuyentes que omiten tributos con la finalidad de no pagar también hay contribuyentes que si pagan todos sus tributos correspondientes; no es correcto que algunos contribuyentes cumplan cabalmente con sus obligaciones tributarias y otros simplemente se beneficien con este dinero que va al estado y el cual se distribuye para toda la ciudadanía para mejorar la calidad de vida.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES:

- 5.1.1. En la empresa Minimarket la Confianza se realizan ventas sin emitir comprobantes de pago por lo cual se omite ingresos por importes comprendidos entre S/. 800.00 a S/. 1000.00 mensuales.
- 5.1.2. Las principales causas de la no emisión de comprobantes de pago en el Minimarket La Confianza, está dado por la falta de conocimiento de los trabajadores ya que no tienen ni la más mínima idea de cuáles son las sanciones e infracciones en las cuales se está incurriendo por la no emisión de comprobantes de pago.
- 5.1.3. La empresa declara menos Impuesto a la Renta e Impuesto General a la Ventas, como consecuencia el total de los ingresos no están respaldados en comprobantes de pago. La empresa al no declarar en su totalidad sus tributos puede ser privado de su libertad con una pena privativa de libertad no menor a cinco años ni menor a ocho años.

5.2 RECOMENDACIONES:

- 5.2.1. Se debe emitir comprobantes de pago por todas las ventas realizadas mayores a cinco soles y si en caso fueran menores a cinco soles también se debe emitir comprobante de pago siempre y cuando el cliente lo solicite.

- 5.2.2. La empresa debe buscar asesorarse e informarse acerca de cuáles son los posibles riesgos en los cuales puede incurrir por la no emisión de comprobantes de pago. Debe capacitar a todo su personal para que tengan conocimiento sobre todas las infracciones y sanciones tributarias que existen.

- 5.2.3. Al cierre del día emitir un comprobante de pago por todas aquella ventas que se realizaron sin comprobantes de pago por ser menores a cinco soles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ávila y Silva (2016) *Implementación del planeamiento tributario como herramienta para prevenir contingencias tributarias y su incidencia en la empresa cargolac S.A.C, distrito de Trujillo, año 2016* (Tesis Para obtener el Título Profesional de Contador Público)
- Burga (2015) *cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio gamarra, 2014.* (Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público) Lima- Perú.
- Castro & Quiroz (2013). *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los Cipreses S.A.C en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012.* (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Trujillo. PERÚ.
- Carrasco (2013). *Aplicación práctica de la obligación tributaria.* Primera edición. Editorial lino. Venezuela.
- Código Tributario en el libro cuarto infracciones, sanciones y delitos título I infracciones y sanciones administrativas*
- Farro y Silva (2014), *Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones, en una empresa de abarrotes de Chiclayo - 2014*” (Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público) Universidad Cesar Vallejo. PERÚ
- Choque y Flores (2015) *“evasión tributaria y su influencia en la recaudación fiscal de los contribuyentes del régimen general de la ciudad de puno, periodos 2013 - 2014”* (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público) Universidad Andina: Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca - PERU
- Ediciones Caballero Bustamante SAC, (2011), *Riesgos Tributarios Guía para afrontarlos.*
- Hernández (2004). *Evasión tributaria e informalidad en el Perú: una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo.* Proyecto de Investigación Breve - CIES

Huaccha (2016) Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: caso de la empresa “comercializadora don Robertino S.A.C.” Chimbote 2014. (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Martín (2006), Elementos para un Mejor Análisis de la Recaudación Tributaria. Revista de la ASAP N° 37, noviembre de 2001. Buenos Aires, Argentina.

Palacios (2009). “Evasión Tributaria en el Perú (2007-2008) del Impuesto General a las Ventas en las Empresas Comercializadoras de Partes y Piezas de Computadoras de Lima”. (Proyecto de Tesis de Maestría) UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

Rengifo y Vigo (2014) incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT – año 2013. (Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público) Universidad Privada Antenor Orrego TRUILLO - PERU

SUNAT (2012). Cultura tributaria. Segunda edición callao. Editorial del IATA.

Tributaria Contable: contingencias tributarias.

LINKOGRAFIA:

- *Resolución de superintendencia N° 007-99/SUNAT*
- *<http://vanguardia24.com/conoces-de-que-se-trata-el-riesgo-tributario/>.*
- *http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/05/15/la-gestion-del-riesgo-y-el-mejoramiento-del-cumplimiento-voluntario-de-los-contribuyentes-que-debe-hacer-la-sunat/#_ftn4*

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios, por brindarme salud y vida cada día, por estar ahí siempre en los momentos más difíciles y nunca desampararme.

A mis padres, como agradecimiento a su esfuerzo, amor y dedicación, durante mi formación tanto personal como profesional, a mis hermanos porque de una u otra forma aportaron algo en el desarrollo de este informe.

Y por último agradezco a mis asesores por haberme enseñado que no hay que rendirnos ante nada y que en esta vida nada es fácil pero tampoco imposible si uno se lo propone, Gracias por sus conocimientos brindados y por su tiempo que me han dedicado

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cómo la no emisión de comprobantes de pago genera contingencias tributarias en la empresa “Minimarket La Confianza” Chimbote 2017?</p>	<p align="center">Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar que la no emisión de comprobantes de pago generan contingencias tributarias en la empresa “Minimarket La Confianza Chimbote 2017” <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar las causas de la no emisión de comprobantes de pago • Evaluar el importe de ventas realizadas, sin comprobantes de pago durante el periodo 2017 • Establecer las contingencias tributarias por la no emisión de comprobantes de pago 	<ul style="list-style-type: none"> • La no emisión de comprobantes de pago generan contingencias tributarias en la empresa “Minimarket La Confianza Chimbote 2017” 	<p>Variable Independiente: No emisión de comprobantes de pago</p> <p>Variable Dependiente: contingencias tributarias</p>	<p>Tipo y diseño de investigación</p> <p>En el presente proyecto aplicaremos la investigación tipo descriptiva de diseño no experimental de corte transversal</p> <p>Población y muestra</p> <p>La población será la empresa materia de estudio, teniendo como informantes a tres trabajadores del área de ventas así como al Gerente general y al contador haciendo un total de 5 trabajadores quienes constituyen la muestra de la investigación.</p> <p>Técnicas e Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Técnica: entrevista ✚ Instrumento: guía de entrevista

ANEXO N°02 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

TEMA: CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS POR NO EMITIR COMPROBANTES DE PAGO EN EL MINIMARKET PLAZA NORTE CHIMBOTE 2017					
VARIABLES	CONCEPTUALIZACION	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM'S
NO EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO	No otorgamiento de comprobantes de pago por la transferencia de bienes o prestación de servicios.	La no emisión de comprobantes de pago genera la omisión de ingresos y la evasión de impuestos al Estado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Emisión de comprobantes de pago ✓ No emisión de comprobantes de pago 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Emisión voluntaria ✓ Clientes no solicitan comprobantes de pago ✓ omisión de tributos 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Se emite comprobantes de pago por todas las ventas realizadas durante el día? 2. La emisión de comprobantes de pago es voluntaria? 3. La emisión de comprobantes de pago es de forma inducida? 4. La emisión de comprobantes de pago se realiza solo cuando el cliente lo solicita? 5. Cuanto es el importe mensual que estima por ventas sin comprobantes de pago? 6. Qué tipo de comprobantes de pago emite la empresa? 7. Todos los clientes solicitan comprobantes de pago?
CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS	Las contingencias tributarias o riesgos tributarios son conocidos como esas posibilidades, circunstancias o hechos que pueden dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal.	Posibles riesgos o sanciones futuras que puede tener la empresa por incurrir en la omisión de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Código tributario ✓ Ley penal tributario decreto legislativo 813 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sanciones tributarias ✓ Cierre ✓ Multa ✓ Suspensión de licencias, permisos o autorizaciones. ✓ Pena privativa de la libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> 8. Conoce las sanciones tributarias por la no emisión de comprobantes de pago? 9. La empresa ha sido sancionada anteriormente por no emitir comprobantes de pago? 10. Conoce que por la omisión de tributos se puede tener pena privativa de libertad no menor a 5 años ni mayor a 8 años?

ANEXO N°03 GUIA DE ENTREVISTA

INFORMACION GENERAL:.....
APELLIDOS Y NOMBRES:.....
CARGO:.....
PROFESION:.....
EDAD:.....
SEXO:.....
GRADO DE INSTRUCCIÓN:.....

A. SOBRE LA NO EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO.

1. Se emiten comprobantes de pago por todas las ventas realizadas durante el día?

SI ()
NO ()
AVECES ()

2. La emisión de comprobantes de pago es de forma voluntaria?

SI ()
NO ()
AVECES ()

3. La emisión de comprobantes de pago es de forma inducida?

SI ()
NO ()
AVECES ()

4. La emisión de comprobantes de pago se realiza solo cuando el cliente lo solicita?

SI ()
NO ()
AVECES ()

5. Cuanto es el importe mensual que estima por ventas sin comprobantes de pago?

S/. 800.00 ()

S/. 1000.00 ()

S/. 1500.00 ()

6. Qué tipo de comprobantes de pago emite la empresa?

FACTURA ()

BOLETA ()

TICKETS ()

7. Todos los clientes solicitan comprobante de pago?

SI ()

NO ()

ALGUNOS ()

8. Al cierre del día se emite algún comprobante de pago por todas las ventas menores a S/.5.00 soles?

SI ()

NO ()

AVECES ()

9. Conoce que la no emisión de comprobantes de pago disminuye los ingresos declarados al fisco?

SI ()

NO ()

10. Considera que la no emisión de comprobantes de pago genera ingresos presuntos?

SI ()

NO ()

11. Conoce que los ingresos presuntos afectan el IGV y el Imp. A la Renta?

SI ()

NO ()

B. SOBRE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS.

12. Conoce las sanciones por la no emisión de comprobantes de pago?

SI ()
NO ()

13. La empresa ha sido sancionada anteriormente por no emitir comprobantes de pago?

SI ()
NO ()

14. Conoce que por la omisión de tributos se puede tener pena privativa de libertad no menor de 5 años ni mayor a 8 años?

SI ()
NO ()

15. Considera que las contingencias tributarias por no emitir comprobantes de pago son:

CIERRE ()
MULTAS ()
0.3% DE LOS I.A ()

